

EL SUMINISTRO DE MATERIALES NUCLEARES

La realización de un programa de energía atómica de gran envergadura depende de que se disponga de materiales utilizables como combustibles para los reactores. Al crearse el Organismo Internacional de Energía Atómica, se le concibió como un agente de intercambio de materiales entre los Estados Miembros. Con arreglo a su Estatuto, una de sus funciones primordiales consiste en proveer los materiales necesarios "para la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo".

En la actualidad se sabe que la totalidad de las reservas mundiales de uranio y torio es superior a lo que se suponía hace algunos años, y, al parecer, no existe peligro alguno de que se produzca una escasez general de combustibles nucleares. En realidad, esto no resta importancia a la función que se asignó al Organismo en esa esfera, pues a pesar de las grandes reservas existentes en el mundo, es probable que algunos países tengan que seguir enfrentándose con el problema planteado por la insuficiencia de locales o recursos. En primer lugar, los yacimientos conocidos no están distribuidos por igual entre todas las regiones del mundo, y, en segundo lugar, sólo unos pocos países poseen hasta ahora la organización y los medios técnicos necesarios para tratar esos materiales y transformarlos en elementos combustibles. Por ello es forzoso que los programas de energía atómica de muchos países dependan del suministro de combustibles nucleares procedentes del exterior. Y en esta esfera una organización internacional puede prestar una ayuda importante, encauzando y coordinando los suministros sobre una base mundial, de la manera más adecuada para fomentar la prosperidad y la paz en el mundo entero.

Ofertas de suministro

Si el OIEA ha de desempeñar esta función, debe disponer de fuentes de suministro a fin de atender a las peticiones que reciba de los Estados Miembros para que se les faciliten materiales destinados a sus proyectos de energía atómica. Por ello, su Estatuto prevé que aquellos Estados Miembros que estén en condiciones de suministrar materiales nucleares, los pondrán a disposición del Organismo e informarán a este último acerca de la cantidad, forma y composición de los materiales que estén dispuestos a suministrar. En efecto, en la primera Conferencia General del Organismo, celebrada en 1957, diversos Estados ofrecieron suministros importantes. Los ofrecimientos abarcaban materiales básicos, como el uranio y el torio naturales, y materiales de los

denominados fisionables especiales, como el uranio enriquecido. De este modo se garantizó al Organismo que no tropezaría con dificultades para atender a las peticiones de materiales que recibiera de otros Estados.

La primera petición que se recibió procedía del Japón, y en ella se solicitaban tres toneladas de uranio natural destinadas a un reactor de investigaciones. El Organismo pidió que se le enviaran ofertas de suministro en sobres cerrados, y el material se obtuvo del Canadá, que lo puso gratuitamente a disposición del Organismo. Evidentemente, este procedimiento tuvo un carácter un tanto especial. Para que el Organismo pueda llenar sus funciones estatutarias, es esencial que cuente no sólo con fuentes de suministro sino también con un conjunto de normas y condiciones que rijan la obtención de dichos suministros. Esto eliminaría la necesidad de someterse a complicadas formalidades de procedimiento cada vez que el Organismo reciba una nueva petición de materiales.

Firma de los acuerdos

Ese conjunto de normas y condiciones ha quedado establecido al firmarse acuerdos de amplio alcance con tres países que se han ofrecido a suministrar al Organismo diversas cantidades de materiales fisionables especiales. En estos acuerdos, concertados con la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos, y firmados en Viena el 11 de mayo de 1959, se establecen las normas y condiciones con arreglo a las cuales dichos países pondrán a disposición del Organismo materiales nucleares cuando éste los necesite.

En la ceremonia de la firma, los representantes de los tres países pusieron de relieve que los acuerdos reafirman la confianza depositada por dichos países en el Organismo, así como la función principal que incumbe a este último en el suministro de materiales nucleares. El profesor V. Emelyanov (URSS) dijo que la firma de los acuerdos constituía una prueba de que las actividades del Organismo favorecían las posibilidades del desarrollo de la cooperación internacional en la esfera de la energía atómica. El Sr. H.C. Vedeler prometió el apoyo de los Estados Unidos al programa cada vez más amplio del Organismo, y el Sr. J.C. Wardrop expresó la satisfacción del Reino Unido por la firma de los acuerdos. El Director General del OIEA, Sr. Sterling Cole, señaló que a partir de ahora el Organismo dispondrá de fuentes de materiales fisionables por una cantidad de más de 5 100 kilogramos, y dijo que la firma de los acuerdos con las tres potencias que están en condiciones de utilizar la energía atómica con fines de destrucción revelaba su deseo de emplear el poder del átomo para el bien de la humanidad.

La Unión Soviética ha decidido poner a disposición del Organismo 50 kilogramos de uranio-235; el Reino Unido ha ofrecido 20 kilogramos, y los Estados Unidos, 5 000 kilogramos. Estos materiales se suministrarán en forma de uranio enriquecido en concentraciones de hasta un 20 por ciento; las cantidades mencionadas se refieren a la proporción de isótopo-235 contenido en los materiales. El Reino Unido y los Estados Unidos han decidido que las partes en un acuerdo de suministro podrán decidir que el uranio que haya de utilizarse en reactores de investigación, en reactores de ensayo de materiales, o con otros fines de investigación, tenga un enriquecimiento más elevado. Los Estados Unidos han decidido también poner a disposición del Organismo suministros adicionales por una cuantía equivalente al total de todos los suministros proporcionados por otros Estados Miembros del Organismo antes del 1 de julio de 1960. También se proyecta facilitar periódicamente otros suministros. Además, si el Organismo así lo desea, los Estados Unidos ayudarán a obtener materiales para reactores (comprendidos materiales básicos, por ejemplo, uranio natural, uranio-238 o torio). Si no se dispone de fuentes comerciales que faciliten esos materiales con arreglo a condiciones razonables, el propio Gobierno de los Estados Unidos podrá proporcionarlos al Organismo.

Determinación de los precios

En los acuerdos no se especifica a qué precios se suministrarán al Organismo los materiales nucleares, pero se establecen los principios a que se ajustará la tarifa de precios. La Unión Soviética ha

decidido que su tarifa de precios se ajuste a los precios más bajos que rijan en el mercado internacional en el momento de la entrega. Los precios de los materiales suministrados por el Reino Unido no serán menos ventajosos que los ofrecidos a otros clientes extranjeros por la Junta de Energía Atómica del Reino Unido. La tarifa de precios de los Estados Unidos se ajustará a la tarifa publicada por la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos para la distribución de estos materiales en el interior del país. El Gobierno de los Estados Unidos podrá también suministrar gratuitamente materiales destinados a la investigación sobre sus aplicaciones pacíficas o terapéuticas, en cantidades cuyo valor no exceda anualmente de 50 000 dólares.

Los acuerdos no proporcionan nuevas fuentes de suministros; como se ha indicado, esos materiales ya habían sido ofrecidos en 1957. Lo que sí proporcionan los acuerdos es una amplia base para concertar arreglos concretos sobre el suministro, e incluso, también, para facilitar la fijación de los precios comerciales internacionales de los materiales nucleares. Por otra parte, ofrecen una base estable y a largo plazo para la obtención de los materiales. El acuerdo concertado con los Estados Unidos se mantendrá en vigor durante un período de 20 años. El Gobierno del Reino Unido ha indicado que su oferta seguirá en pie hasta el 31 de diciembre del año posterior a 1960 en que se anuncie la retirada de la oferta. El acuerdo concertado con la URSS se mantendrá en vigor durante los 12 meses que sigan al día en que sea denunciado por el Gobierno de la Unión Soviética o por el Organismo.



Firma de acuerdos en la Neue Hofburg de Viena. Sentados en la presidencia, de izquierda a derecha, el Sr. J.C. Wardrop (Reino Unido), el Profesor V.S. Emelyanov (URSS), el Sr. C.A. Bernardes, Presidente de la Junta de Gobernadores del OIEA, el Sr. H.C. Vedeler (Estados Unidos) y el Sr. Sterling Cole, Director General. Al fondo, varios miembros de la Junta de Gobernadores y algunos funcionarios del Organismo